

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Sandra María Arreola Ruiz, David Martínez Gowman y Antonio Salvador Mendoza Torres**, Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del grupo parlamentario de MORENA respectivamente y de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, **se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, en materia de movilidad, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cuidado del medio ambiente y la construcción de modelos de desarrollo sustentable representan hoy uno de los mayores desafíos para las sociedades contemporáneas. La degradación ambiental, el incremento de la contaminación atmosférica y los efectos cada vez más

visibles del cambio climático obligan a las instituciones públicas a adoptar decisiones firmes que permitan garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas impone a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la obligación de adoptar políticas públicas y marcos normativos que garanticen la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En este contexto, el cambio climático representa uno de los retos más relevantes para las políticas públicas contemporáneas, diversos estudios nacionales e internacionales han identificado al sector del transporte como uno de los principales generadores de emisiones contaminantes, particularmente de gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global y al deterioro de la calidad del aire en las zonas urbanas.

De acuerdo con diversos diagnósticos ambientales, el crecimiento urbano, la expansión territorial de las ciudades y el incremento sostenido del parque vehicular han generado nuevos desafíos para los gobiernos locales en materia de movilidad y sustentabilidad ambiental.

El estado de Michoacán enfrenta, al igual que otras entidades federativas, la necesidad de fortalecer los instrumentos normativos que permitan impulsar modelos de movilidad más eficientes, menos contaminantes y socialmente accesibles.

En este sentido, la promoción de sistemas de transporte público masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental constituye una

estrategia fundamental para reducir las emisiones contaminantes, mejorar la calidad del aire y contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de mitigación del cambio climático.

Por lo que, resulta necesario promover esquemas de movilidad sustentable que prioricen aquellos medios de transporte con menor impacto ambiental y social, tales como la movilidad no motorizada y el uso de vehículos con tecnologías limpias que permitan articular de manera eficiente los distintos medios de transporte.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo mediante la incorporación de disposiciones que permitan orientar la actuación del Poder Ejecutivo estatal hacia la promoción de políticas públicas en materia de transporte sustentable.

Con la adición propuesta al artículo 7 de la citada Ley, se busca establecer de manera expresa dentro de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo y uso de sistemas de transporte público y masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, impulsando la transición hacia tecnologías limpias y la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles.

Por otra parte, la reforma al artículo 128 tiene como finalidad incorporar criterios que deberán considerar las autoridades ambientales del Estado en la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Con estas modificaciones se pretende fortalecer la coherencia normativa del marco jurídico ambiental estatal, al integrar la movilidad sustentable como un elemento relevante dentro de las estrategias de mitigación del cambio climático.

La propuesta contempla los principios de desarrollo sustentable, responsabilidad ambiental y planeación territorial que orientan las políticas públicas contemporáneas, reconociendo que la movilidad urbana y regional constituye un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de la población.

Entonces el promover sistemas de transporte más eficientes y menos contaminantes no solo contribuye a la protección del medio ambiente, sino que también favorece ciudades más ordenadas, seguras y accesibles para todas las personas.

En resumen, la propuesta refleja la convicción de que las grandes transformaciones requieren de la suma de voluntades, ya que, el trabajo legislativo que impulsamos el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Regeneración Nacional MORENA, existe una coincidencia fundamental, que permite lograr el desarrollo para la construcción de un marco legal en armonía con la protección del medio ambiente.

La defensa del patrimonio natural, la lucha contra el cambio climático y la promoción de modelos de movilidad sustentable son causas que requieren responsabilidad pública y visión de largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de movilidad, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir, evaluar y aplicar, a través de la Secretaría, la política ambiental y de cambio climático en el Estado, en concordancia con las políticas nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la legislación y normatividad vigente en la materia, así como promover y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias en procuración del desarrollo energético sostenible;

II. Aprobar a propuesta de la Secretaría, los programas que incidan en las siguientes materias:

a) La protección del ambiente, preservación y restauración ecológica de los ecosistemas y conservación de los recursos naturales, en el Estado;

b) La conservación de la biodiversidad y continuidad de los procesos evolutivos del Estado;

c) La protección de los suelos forestales, de manera que la autorización de cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario se realice de acuerdo con la legislación aplicable en la materia;

d) La participación en emergencias y contingencias ambientales, que en la materia se apliquen en el Estado; y,

e) Las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

III. Promover el desarrollo, fortalecimiento y uso de sistemas de transporte público, y masivo, con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, impulsando la transición progresiva hacia tecnologías limpias y la sustitución de combustibles fósiles; así como fomentar el desarrollo de esquemas de movilidad sustentable urbana y suburbana, tanto públicos como privados, privilegiando aquellos modos de transporte con menor impacto ambiental y social, la movilidad no motorizada y los vehículos de bajas o nulas emisiones contaminantes;

IV. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológica al ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Emitir los decretos que establezcan las declaratorias de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

VI. Establecer y publicar el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado, así como los regionales;

VII. Aprobar y emitir el Decreto que establezca el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural y Patrimonio Ambiental;

VIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en las materias reguladas por la presente Ley;

IX. Suscribir con otros Estados o con los Ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales comunes, y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;

X. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley; y,

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 128. Para regular, prevenir, reducir y controlar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como prever y reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos, se considerarán los siguientes criterios por parte de las autoridades en la materia:

I. ... a la VI. ...

VII. Impulsar el desarrollo y uso de sistemas de transporte público y masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, promoviendo la transición hacia tecnologías limpias y la

sustitución gradual de combustibles fósiles, así como el fortalecimiento de sistemas de movilidad sustentable urbana y suburbana, públicos y privados, privilegiando aquellos modos de transporte con menor impacto ambiental y social, la movilidad no motorizada y los vehículos de bajas o nulas emisiones contaminantes; y,

VIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Dip. David Martínez Gowman.

Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres.